

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: EDWAR ESTEBAN CLAVIJO PANTOJA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE YUMBO- SECRETARÍA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
RAD: 76001410500620190056800

INFORME SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, fueron devueltas por la Honorable Corte Constitucional, de donde fue excluida de su revisión. Pasa a usted para lo pertinente.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la acción de tutela instaura por el señor **EDWAR ESTEBAN CLAVIJO PANTOJA** en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO- SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la presente acción de tutela, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 7 de septiembre de 2021
En Estado No.- **155** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: LORENA ROMERO DELGADO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAD: 76001410500620190058700

INFORME SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, fueron devueltas por la Honorable Corte Constitucional, de donde fue excluida de su revisión. Pasa a usted para lo pertinente.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la acción de tutela instaura por la señora **LORENA ROMERO DELGADO** en contra del **MUNICIPIO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la presente acción de tutela, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 7 de septiembre de 2021

En Estado No.- **155** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: HILDA LAMPREA MARÍN

ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RAD: 76001410500620190060400

INFORME SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, fueron devueltas por la Honorable Corte Constitucional, de donde fue excluida de su revisión. Pasa a usted para lo pertinente.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 163

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la acción de tutela instaura por la señora **HILDA LAMPREA MARÍN** en contra del **MUNICIPIO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la presente acción de tutela, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 7 de septiembre de 2021

En Estado No.- 155 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA SEVILLANO SEVILLANO
ACCIONADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO
OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS EPS
RAD: 76001410500620190058200

INFORME SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, fueron devueltas por la Honorable Corte Constitucional, de donde fue excluida de su revisión. Pasa a usted para lo pertinente.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la acción de tutela instaura por la señora **CARMEN CECILIA SEVILLANO SEVILLANO** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS EPS**, regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la presente acción de tutela, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 7 de septiembre de 2021

En Estado No.- **155** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: EDUARDO ARDILA RUIZ

ACCIONADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

RAD: 76001410500620190060300

INFORME SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, fueron devueltas por la Honorable Corte Constitucional, de donde fue excluida de su revisión. Pasa a usted para lo pertinente.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 165

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la acción de tutela instaura por el señor **EDUARDO ARDILA RUIZ** en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la presente acción de tutela, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

El Juez,

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 7 de septiembre de 2021

En Estado No. - **155** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: YULIANA SUAREZ SUAREZ

ACCIONADO: EMSSANAR S.A.S.

RAD: 76001410500620190061500

INFORME SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, fueron devueltas por la Honorable Corte Constitucional, de donde fue excluida de su revisión. Pasa a usted para lo pertinente.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 166

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la acción de tutela instaura por la señora **YULIANA SUAREZ SUAREZ** en contra de **EMSSANAR S.A.S.** y del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARÍA DE SALUD**, regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la presente acción de tutela, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 7 de septiembre de 2021

En Estado No.- **155** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: FERNANDO PÉREZ QUINTERO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA
RAD: 76001410500620190057800

INFORME SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez, las diligencias de la acción de tutela de la referencia, informándole que, fueron devueltas por la Honorable Corte Constitucional, de donde fue excluida de su revisión. Pasa a usted para lo pertinente.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la acción de tutela instaura por el señor **FERNANDO PÉREZ QUINTERO** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA**, regresó de la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la presente acción de tutela, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 7 de septiembre de 2021

En Estado No.- **155** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. VLM CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD: 76001410500620210007300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, la liquidación de costas realizada, no fue objetada por ninguna de las partes. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1624

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho en cumplimiento del Auto No. 1545 del 19 de agosto de 2021, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de **\$447.000**, que son a cargo de la sociedad ejecutada y a favor de la ejecutante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 7 de septiembre de 2021
En Estado No.- 155 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE TAYRON ELÍAS MARTÍNEZ SILVA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 7600141050062021-00361-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **TAYRON ELÍAS MARTÍNEZ SILVA**, actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del CPT y de la SS., así como lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Igualmente, como quiera que la pretensión principal de la demanda es la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, teniendo presente el tiempo público laborado en el INSTITUTO COLOMBIANO DE COMERCIO EXTERIOR desde el 1º de septiembre de 1975 al 15 de agosto de 1977, periodo que según copia de certificación electrónica de tiempos laborados CETIL, tuvo como fondo de pensiones CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN CANAL, hoy **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, por tal situación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable al sublite por analogía, se considera que se debe integrar en litisconsorcio necesario por pasivo con la citada entidad, en tal virtud, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, portadora de la T.P. No. 97.674 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos de la copia del poder conferido que fue aportado en la demanda.

2º. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, propuesta por el señor **TAYRON ELÍAS MARTÍNEZ SILVA**, por intermedio de apoderada judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el CPTSS y el Decreto 806 del 2020, al igual que se integra como litisconsorte necesario por pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**.

3º. NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante, el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, y avíseles que el día **TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, deberán dar contestación a la demanda, acto en el cual podrán allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se proferirá la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, la cual, si las condiciones actuales del país por motivo de la pandemia del COVID-19 se mantienen, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y sus abogados, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

4°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, enviar con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, un mensaje enterándole de la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

5°. Por lo indicado en el artículo 16 del CPTSS, notifíquese esta demanda a la representante del Ministerio Público, esto es, a la Procuradora Judicial que está asignada para intervenir en los procesos laborales de este Circuito Judicial.

El Juez,

CONTINUACION AUTO ADMITE DEMANDA
RAD. 76001410500620210036100

NOTIFÍQUESE

SERGIO RORERO MESA

**JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI**

Cali, 7 de septiembre de 2021
En Estado No.- 155 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria